

Acuerdo por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión al noveno conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

13 de abril de 2021

El apartado 7 del artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, establece que el cinco por ciento de la cantidad de derechos de emisión asignados a escala comunitaria para el período 2013-2020, con arreglo a los artículos 9 y 9 bis, se reservará para los nuevos entrantes. De esta cantidad hay que descontar los 300 millones de derechos que se destinan al programa de financiación de proyectos de demostración de renovables innovadoras y de captura y almacenamiento geológico de carbono, denominado NER300. Con todo, se dispone de unos 480 millones de derechos en la reserva de nuevos entrantes para 2013-2020 a escala de la Unión. La Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, establece las reglas de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la reserva de nuevos entrantes, comunes para todas las instalaciones de la Unión Europea.

A nivel nacional, la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003 ha sido transpuesta por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El artículo 18 de la Ley contiene las disposiciones relativas a la reserva para nuevos entrantes. Por su parte, el Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, precisa aspectos relacionados con la aplicación en España del capítulo IV de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, relativos a nuevos entrantes y cierres. Este real decreto continúa siendo de aplicación y mantiene sus efectos en todos los aspectos objeto de su regulación que afectan al periodo de comercio 2013-2020. Así queda establecido en la Disposición transitoria única y en la Disposición derogatoria única del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por

el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. En idéntico sentido se pronuncia la Ley 9/2020, de 16 de diciembre que modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo. La Disposición transitoria única de dicha ley advierte que lo relativo a la asignación gratuita de derechos de emisión y nuevos entrantes del periodo de comercio 2013-2020 se regirá por lo previsto en los artículos 2, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el artículo único de esta ley.

Conforme a la redacción vigente para lo referente a la asignación del periodo 2013-2020, el artículo 2.k) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, define como nuevo entrante a:

- toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, o

- toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, que haya sido objeto de una ampliación significativa en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, a la que se le conceda una nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero o renovación de la misma. El concepto de ampliación significativa se precisará reglamentariamente.

De conformidad con esta definición, para el periodo de comercio 2013-2020, el 30 de junio de 2011 es la fecha determinante para considerar una instalación como nuevo entrante. Así, si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede por primera vez después de esa fecha, o si la ampliación significativa de capacidad se produce posteriormente, la instalación debe ser considerada como un nuevo entrante.

El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, en su artículo 9, también prevé el acceso a la reserva de nuevos entrantes para instalaciones que, disponiendo de autorización el 30 de junio de 2011, o antes, no pudieron ser asignadas como existentes por no haber comenzado su funcionamiento normal en dicha fecha. En el caso de las ampliaciones de instalaciones previstas en el artículo 8, es requisito indispensable que se haya registrado una ampliación significativa de capacidad de conformidad con la definición del apartado i) del artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011.

Igualmente, cuando se trate de instalaciones nuevas, en el momento de presentar la solicitud de asignación debe haberse alcanzado el inicio de

funcionamiento normal de acuerdo con la definición del apartado n) del artículo 3 de la citada Decisión 2011/278/UE, de la Comisión, de 27 de abril de 2011.

La asignación individualizada de derechos de emisión debe ser adoptada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Asuntos Económicos y Transformación Digital; y de Industria, Comercio y Turismo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Cabe señalar que, con anterioridad, el 25 de abril de 2014, el 10 de abril de 2015, el 22 de abril de 2016, el 21 de abril de 2017, el 13 de abril de 2018, el 5 de abril de 2019, el 14 de abril y el 29 de diciembre de 2020, el Consejo de Ministros, a propuesta de los titulares de los actuales Ministerios de Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y de Industria, Comercio y Turismo, aprobó la asignación individual de derechos de emisión al primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo conjuntos de instalaciones que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y que habían solicitado asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020. La asignación total adicional a estos ocho conjuntos asciende a 22,2 millones de derechos del total de la reserva de nuevos entrantes para el periodo del conjunto de la Unión.

Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes

El cálculo de las asignaciones a los nuevos entrantes se ha realizado aplicando la metodología de asignación establecida en la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril, en la que son de aplicación disposiciones específicas para nuevos entrantes, así como diversas disposiciones comunes para las instalaciones existentes.

La aplicación de esta decisión se ha ajustado a las guías interpretativas elaboradas por la Comisión Europea para determinar la asignación gratuita de derechos de emisión del periodo 2013-2020 y, en particular, la Guía nº 7 específica para nuevos entrantes. Asimismo, para las solicitudes de asignación se ha empleado un formulario para la recopilación de datos, también armonizado a nivel comunitario. La información aportada por los titulares de las instalaciones ha sido completada con un modelo de informe metodológico. La Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas que permite determinar, de forma directa y sin margen discrecional, la asignación que corresponde a cada instalación en cada caso.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, y la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas:

- 1) determinación de las asignaciones preliminares.
- 2) determinación de las asignaciones finales.

Las asignaciones preliminares correspondientes a cada instalación son calculadas conforme a los apartados 4 a 6 y 8 del artículo 10, y a los artículos 11 a 14, 19 y 20 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 18, el factor de utilización estándar de la capacidad, empleado en el cálculo de instalaciones con referencia de producto, ha sido determinado sobre la base de la recogida de datos efectuada por los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 7, y publicado por la Comisión mediante la Decisión 2013/447/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa al factor de utilización estándar de la capacidad con arreglo al artículo 18, apartado 2, de la Decisión 2011/278/UE.

Debe advertirse que en la determinación de la asignación gratuita de derechos de emisión de nuevos entrantes no procede aplicar los parámetros fijados en la Decisión (UE) 2017/126 de la Comisión, de 24 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/448/UE en lo que se refiere al establecimiento de un factor de corrección uniforme intersectorial con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que entró en vigor el 1 de marzo de 2017. El factor de corrección intersectorial determinado en dicha Decisión debe aplicarse en las decisiones adoptadas a partir del 1 de marzo de 2017 para calcular la cantidad de derechos gratuitos que han de ser asignados a instalaciones que no son generadores de electricidad ni nuevos entrantes para el periodo 2013-2020. Conforme a las indicaciones dadas por la Comisión, será de aplicación a los descensos significativos de capacidad, cambios en la asignación debidos a correcciones, y cambios derivados de modificaciones de la lista de sectores expuestos a fugas de carbono.

Para el cálculo de la asignación definitiva de cada instalación se aplica a las asignaciones preliminares el factor de reducción lineal anual establecido en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003. Dicho factor refleja la reducción en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2013 para la Comunidad en su conjunto, partiendo desde la mitad del periodo 2008-2012.

La siguiente tabla recoge los valores anuales del factor de reducción lineal:

Año	Factor de reducción lineal
2013	1,0000
2014	0,9826
2015	0,9652
2016	0,9478
2017	0,9304
2018	0,9130
2019	0,8956
2020	0,8782

Procedimiento de asignación

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada, a solicitud del interesado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el trámite de información pública.

El 28 de diciembre de 2020 se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la propuesta de asignación individualizada de derechos de emisión correspondiente al periodo 2013-2020 a un conjunto de instalaciones consideradas como nuevos entrantes afectadas por el sistema europeo de comercio de derechos de emisión. El plazo establecido para la presentación de alegaciones se inició el 29 de diciembre de 2020 y finalizó el 27 de enero de 2021.

En la propuesta de asignación publicada se hacía referencia a dos solicitudes que no cumplían los requisitos establecidos en la normativa en el momento de abrir dicho trámite. La instalación “Conservas Vegetales de Tomalia, SCUG” (ID998) subsanó durante el trámite de información pública su solicitud y, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa, ha sido incluida en el Anexo de este Acuerdo. Respecto a la segunda solicitud, correspondiente a “Purac Bioquímica, SA” (ID959), no se recibieron observaciones durante el trámite y, por tanto, al no subsanar su solicitud de asignación a la instalación no se le otorga asignación gratuita de derechos de emisión mediante este Acuerdo.

Además, se recibieron durante el trámite de información pública solicitudes de asignación de 11 nuevas instalaciones: Al cumplir seis de las solicitudes todos los requisitos previstos en la normativa vigente han sido estimadas e incluidas en el

Anexo de este acuerdo. Corresponden a las siguientes instalaciones: “Celulosas de Asturias, SAU” (ID211), “Eneacer SL – Onda” (ID202021), “Best Surface, SL” (ES-new-20_1222), “Desimpacte de Purins Voltregá, SA” (ID211118), “Ciudad BBVA” (ID213721) y el “Institut Català de la Salut - Hospital Universitari de Bellvitge” (ES-new-ES08081C20-56544).

Las cinco solicitudes restantes no reúnen los requisitos establecidos en la normativa por lo que no se les otorga asignación gratuita de derechos de emisión mediante este Acuerdo. Estas solicitudes se refieren a las siguientes instalaciones: “Tomates del Sur, SLU” (ID90075), “Argenta Cerámica, SL” (206275), “IFEMA - Organismo Institución Ferial de Madrid” (ES15281C20-62200), “Mercadona, SA” (ES15281C20-65532) y “Cerámicas Tesany, SLU” (ES10121320-4726).

Así, tras haberse analizado las alegaciones y, en su caso, introducido los cambios y ajustes pertinentes, se ha procedido a notificar a la Comisión Europea las asignaciones preliminares para que realice el escrutinio previsto en el artículo 19 de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011. En esta fase del proceso, la Comisión puede reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, una revisión de la aplicación de las normas de asignación gratuita, lo cual puede conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, la Comisión puede denegar la cantidad anual total preliminar de derechos asignados en caso de que no se hayan aplicado correctamente las normas armonizadas.

En este caso, la Comisión ha solicitado aclaraciones respecto de tres instalaciones. Las aclaraciones realizadas a petición de la Comisión no han supuesto cambios en la asignación, ya que simplemente completan la información por la que se caracteriza a las instalaciones.

Finalizado el escrutinio, la Comisión ha aprobado las asignaciones preliminares al noveno conjunto de nuevos entrantes en marzo de 2021.

Posibles ajustes posteriores en las asignaciones finales de los nuevos entrantes

Las asignaciones finalmente aprobadas por el Consejo de Ministros para el periodo 2013-2020 podrán sufrir, en determinados casos, ajustes o modificaciones, de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.

ANEXO

Asignación de derechos de emisión 2013-2020 a los nuevos entrantes

Se presentan más abajo las asignaciones concedidas a los proyectos que constituyen este grupo de nuevos entrantes del período 2013-2020. Debe advertirse que, en el caso de las ampliaciones significativas de capacidad, la asignación que aparece es la resultante de sumar a la ya concedida para la parte de la instalación existente la asignación correspondiente a la ampliación significativa de capacidad. Asimismo, la asignación que aparece considera los ajustes aprobados a la asignación por los cambios experimentados por la instalación a lo largo del período 2013-2020. Las asignaciones totales resultantes para estas instalaciones ascienden a 1.310.445 derechos, de los que 203.165 se toman de la reserva de nuevos entrantes destinada a las nuevas instalaciones y ampliaciones de capacidad. En todos los casos, la asignación para el nuevo entrante (ampliación o instalación nueva), se ha determinado aplicando el factor de reducción lineal.

Además de las instalaciones recogidas en la tabla, se han evaluado otros seis proyectos a los que no se concede asignación gratuita de derechos de emisión, por no reunir en estos momentos todos los requisitos que establece la normativa a tal efecto. Son los que se indican a continuación:

- Purac Bioquímica, SA (ID959): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no consta que haya sido verificada como exige la normativa aplicable.
- Tomates del Sur, SLU (ID90075): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no se acompaña de la documentación que establece la normativa aplicable (formulario para la recogida de datos, informe metodológico, informe de que la documentación ha sido verificada).
- Argenta Cerámica, SL (ID206275): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no se acompaña de la documentación que establece la normativa aplicable (formulario para la recogida de datos, informe metodológico, informe de que la documentación ha sido verificada).
- IFEMA - Organismo Institución Ferial de Madrid (ES15281C20-62200): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación no cumple todos los requisitos que establece la normativa aplicable. La primera subinstalación no ha alcanzado el inicio de funcionamiento normal.
- Mercadona, SA (ES15281C20-65532): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación es incompleta, en tanto no se acompaña de la documentación que establece la normativa aplicable (formulario para la recogida de datos, informe metodológico, informe de que la documentación ha sido verificada).
- Cerámicas Tesany, SLU (ES10121320-4726): La solicitud de asignación de derechos de emisión presentada por la instalación no cumple todos los requisitos que establece la normativa aplicable. La instalación no cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero en vigor.

ID Instalación	Instalación	Localidad (Provincia)	CCAA	Tipo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
180	DS Smith Spain, SA - DS Smith Alcolea	Alcolea de Cinca (Huesca)	Aragón	Incremento Significativo de capacidad	24.456	23.948	23.436	22.923	22.410	21.894	22.481	26.136	187.684
211	Celulosas de Asturias, SAU	Navia (Asturias)	Principado de Asturias	Incremento Significativo de capacidad	50.915	50.030	49.135	49.713	53.795	52.750	51.695	50.636	408.669
651	Ence, Energía y Celulosa S.A.	Pontevedra (Pontevedra)	Galicia	Incremento Significativo de capacidad	45.451	44.662	43.863	43.056	42.240	42.156	44.992	44.069	350.489
963	SEAT Zona Franca	Barcelona (Barcelona)	Cataluña	Incremento Significativo de capacidad	8.703	7.789	10.499	5.153	5.055	4.957	5.485	6.137	53.778
998	Conservas Vegetales de Tomalia, SCUG	Santa Amalia (Badajoz)	Extremadura	Incremento Significativo de capacidad	7.656	7.473	7.951	8.699	8.486	8.275	8.062	7.852	64.454
202021	Eneacer SL (Onda)	Onda (Castellón)	Comunidad Valenciana	Incremento Significativo de capacidad	3.517	2.441	2.277	2.236	7.346	7.957	7.799	10.685	44.258
203223	Keramex, SA	Vila-Real (Castellón)	Comunidad Valenciana	Incremento Significativo de capacidad	11.043	10.851	12.918	13.651	13.395	13.136	13.508	24.534	113.036
214520	Best Surface, SL	L'Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	0	5.384	5.384
210615	Tratamiento Almazán	Almazán (Soria)	Castilla y León	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	5.738	13.241	18.979
210691	Desimpecto de Purines Turegano S.A.	Turégano (Segovia)	Castilla y León	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	7.588	14.389	21.977
211118	Desimpecte de Purins Voltregà, SA	Voltregà (Barcelona)	Cataluña	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	0	22.911	22.911
211119	Desimpecte de Purins Alcarràs, SA	Alcarràs (Lleida)	Cataluña	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	3.476	14.115	17.591
213721	Ciudad BBVA	Madrid (Madrid)	Madrid	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	0	379	379
PTE apertura (ES-new-ES08081C20-56544)	Institut Català de la Salut (Hospital Universitari de Bellvitge)	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Cataluña	Nueva Instalación	0	0	0	0	0	0	0	856	856
				TOTAL	151.741	147.194	150.079	145.431	152.727	151.125	170.824	241.324	1.310.445